

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS VINCULADOS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA 2018.

ARTÍCULO 1. Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical regula la Tasa por la Prestación de los Servicios vinculados al Ciclo Integral del Agua, que se regirá por la siguiente normativa, además de lo estipulado en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Real Decreto 120/1991, de 11 de junio, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía.

ARTICULO 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en los términos municipales de los municipios adheridos voluntariamente a la prestación del Servicio mancomunado de suministro domiciliario de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales y que en el momento de publicarse esta Ordenanza Fiscal son: Albondón, Albuñol, Almuñecar, Gualchos-Castell de Ferro, Itrabo, Jete, Lentejé, Lújar, Motril, Otivar, Polopos-La Mamola, Rubite, Sorvilán, Salobreña Y Molvizar.

ARTICULO 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- a) El suministro domiciliario de agua potable.
- b) El servicio de alcantarillado, entendiéndose por tal la prestación del servicio que permita o posibilite la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red pública de alcantarillado y saneamiento, cualquiera que sea su origen, incluso si no proceden de la red de suministro de agua municipal.
- c) El servicio de depuración de excretas, aguas pluviales, negras y residuales aportadas mediante la red pública de alcantarillado.

De conformidad con la legislación vigente y por razones higiénico-sanitarias, los servicios de alcantarillado y depuración se declaran de recepción obligatoria para aquellos, sectores o calles donde se encuentre instalado el primero.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que por cualquier concepto ocupen o disfruten las viviendas o aparezcan como titulares de la actividad, en los supuestos en que la obligación de contribuir derive de la ocupación de locales comerciales, industriales o profesionales, y que se beneficien de la prestación de los servicios descritos en el artículo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Serán sustitutos de los contribuyentes los propietarios de las viviendas o locales.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de ley.

Artículo 7. Período Impositivo y Devengo.

1.- El período impositivo se corresponde con cada uno de los períodos de facturación, que será de tres meses, excepto para los grandes consumidores que será de un mes. Se considera gran consumidor a todo usuario cuyo consumo anual sea igual o superior a 1500 m³.

2.- El devengo de esta tasa se producirá, según los casos:

a) En las nuevas altas, el mismo día de la fecha en que se suscriba la póliza de suministro de agua potable. Respecto de los servicios de alcantarillado y depuración, en las altas voluntarias por conexión a la red general de saneamiento el devengo se producirá el día en que se lleve a efecto.

b) En suministros ya contratados con anterioridad, el día primero del período de facturación correspondiente.

3.- Las bajas en la obligación de contribuir lo serán con efectos desde el día siguiente a la fecha en que se haya extinguido aquella obligación.

ARTÍCULO 8. Cuota Tributaria

La cuota total a satisfacer será la que resulte de la aplicación de las siguientes tasas, en función del servicio de que se trate y para cada uno de sus conceptos:

TASA A. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

1.- Derechos de acometida.

a) Conforme a lo establecido en el Artº. 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, los solicitantes de una acometida deberán abonar una cuota única según la expresión:

$$C = A.d + B.q$$

En la que:

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determine la sección 4 del Documento Básico HS del Código técnico de Edificación aprobado por el Decreto 314/2006 de 17 de marzo.

"q": Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de caudales instalados en los distintos suministros.

El término "A" expresa el valor medio de la acometida tipo en €/milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora y su cuantía se establece en 21,22 €/mm.

El término "B" contiene el coste medio por litro/segundo instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realiza anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo y su cuantía se establece en 262,25 l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la entidad suministradora y por empresa instaladora autorizada por ella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura y en los que en virtud de lo establecido en el Artº. 25, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, la entidad suministradora no podrá percibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este apartado se regulan.

Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

b) La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud, según la siguiente fórmula:

$$C' = Ad' + (Bq' - Bq) = Ad + B (q' - q)$$

En la que:

C' es la nueva acometida después de la ampliación.

d' es el diámetro de la nueva acometida.

q' es el caudal de la nueva acometida.

q es el caudal de la antigua acometida.

El resto de las siglas es el mismo que el de la fórmula de las acometidas.

No estarán sujetos los Ayuntamientos que estén adscritos al servicio mancomunado de abastecimiento de agua cuando realicen ampliaciones o modificaciones de acometidas para jardines ya existentes. No obstante, si estarán sujetos a pago del Término B, aquellas acometidas que se realicen en jardines correspondientes a urbanizaciones de nueva creación, aunque intervengan los Ayuntamientos en el proceso urbanizador como promotores, siendo por cuenta del solicitante de las acometidas los costes del Término B y del Término A si correspondieran.

En los casos que se solicite el suministro para una vivienda o local que hubiera estado de alta en el servicio con anterioridad y la acometida sea de diámetro insuficiente, obsoleta o no cumpla el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical deberá ejecutar la renovación de la misma en cumplimiento de la Disposición Transitoria segunda del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, al estar obligada a ir adaptando las instalaciones existentes de su responsabilidad, con cargo a los costes de mantenimiento y explotación. Quedan excluidos de estos casos las modificaciones o ampliaciones de instalaciones de las viviendas o locales.

2.- Cuota de contratación y de reconexión.

La cuota de contratación, es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua, para sufragar parte de los costes de carácter técnico y administrativo, derivados de la formalización del contrato, calculados según el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Su cuantía es la definida en las presentes Ordenanzas y en todo caso, estará sometida a la limitación dispuesta en el artículo 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La cuota de reconexión se aplicará cada vez que por causa imputable al abonado, se restablezca el suministro de agua (Art.67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua). No procederá su devengo, cuando se abone la cuota de contratación.

Cuota de contratación y reconexión

Calibre Contador (mm)	Cuota de contratación y reconexión (€)
13	44,60
15	60,80
20	97,19
25	116,77
30	135,23
40	174,07
50	211,46
65	267,36
80	323,26
≥100	397,79

Se obtendrá una reducción de la cuota de reconexión del 50% para aquellas familias que cumplan los requisitos:

- J Familias con todos sus miembros en situación de desempleo. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar, que, sin tener la condición de pensionista, no realicen ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena.
- J Que sean titulares de un único suministro, siendo éste el que precisa de reconexión, y este destinado a vivienda habitual
- J Que estén al corriente del pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.
- J Que la unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos mensuales equivalentes al 1,5 el salario mínimo interprofesional

Para acogerse a esta bonificación deberán presentar junto con la solicitud:

- J DNI del titular del suministro
- J Volante de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento donde resida, actualizado a la fecha en la que se presente la solicitud
- J Fotocopia del libro de familia

- J) Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar
- J) Última declaración de la renta presentada o cualquier documento que justifique los ingresos del año anterior.

3.- Fianza.

La fianza es una cantidad que se deberá depositar a favor de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, el solicitante de un nuevo suministro de agua, para atender al pago de cualquier descubierto. De conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, su importe es el siguiente:

3.1.- Para contratos de suministro de uso doméstico, comercial, industrial, organismos oficiales, centros de enseñanza, cualquiera que sea el calibre del contador, que no tenga un tiempo determinado de duración. Se expresa en euros sin IVA.

	Euros (SIN IVA)
Contratos Indefinidos	38,10

3.2.- Para contratos de suministro de obras o de duración determinada:

CALIBRE (mm)	Euros (SIN IVA)
TM 3	98,57
15	151,88
20	359,07
25	703,17
30	1213,59
40	2878,24
50 y mayores	5620,49

4.- Por suministro de agua, que comprenderá:

4.1. Cuota Fija o de Servicio.

La cuota de servicio, tendrá como base de percepción el calibre del contador instalado (sin que sea menor que el importe correspondiente al contador de 13 milímetros), multiplicado por el número de suministros atendidos por el contador, según la fórmula aprobada. Será facturada a todos los usuarios, con independencia de que hayan hecho o no consumo de agua en el período de facturación, en razón a la disponibilidad del servicio en dicho periodo.

4.1.1.- Cuotas de Servicio para usos domésticos.-

CALIBRE (mm)	CUOTA Euros / MES (SIN IVA)
Hasta 20	2,19
25	7,22
30	10,38
40	18,47
50	28,86
65	48,79
80	73,88
100 y mayores	120,29

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

- a) El de la tabla según el calibre del contador.
- b) El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota correspondiente a un contador de 13 mm.

Para las bocas de Incendio, se aplicará como cuota del servicio, la correspondiente al calibre de la acometida al sistema que las soporta.

Bonificación para Unidades de Convivencia en situación económica especialmente desfavorecida.

Disfrutarán de una bonificación del 90% de la cuota de Servicio los sujetos pasivos que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida según informe de los servicios sociales de los diferentes municipios.

La solicitud para acogerse a esta bonificación seguirá el mismo procedimiento que el previsto en el artículo 8.4.2.1.c).

4.1.2.- Cuotas de Servicio para usos comercial, industrial, organismos oficiales y otros usos.-

CALIBRE (mm)	CUOTA Euros / MES (SIN IVA)
Hasta 20	2,31
25	7,65
30	11,00
40	19,57
50	30,60
65	51,72
80	78,33
100 y mayores	122,41

4.1.3.-Centros de Enseñanza.-

CALIBRE (mm)	CUOTA Euros / MES (SIN IVA)
Hasta 20	1,33

25	4,40
30	6,33
40	11,27
50	17,61
65	29,76
80	43,46
100 y mayores	70,43

4.2. Cuota Variable o de Consumo.

La cuota variable se aplicará, atendiendo a las siguientes características:

- Al carácter del suministro, ya sea doméstico, industrial, comercial, municipal, de centros oficiales u otros usos, según la definición del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y del Reglamento de Prestación de Servicio de la Mancomunidad de Municipios.

- Al volumen de agua, realmente consumido en el periodo de facturación.

Trimestralmente se devengará en la cuantía que corresponda al consumo realizado, conforme al siguiente detalle:

4.2.1.- Consumos de uso doméstico.-

BLOQUES	Euros / m3 (SIN IVA)
De 0 a 20 m3/mes	0,3871
Más de 20 m3/mes	0,6581

Todos los consumos entre 0 y 7 m3 al mes y que no sobrepasen de dicha cantidad, se les facturará a:

BLOQUES	Euros / m3 (SIN IVA)
De 0 a 7 m3/mes	0,1290

Estas reducciones en la cuota se aplicarán a los precios sin IVA.

En aras a la adaptación de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía y al objeto de lograr una adecuación integral a la misma, para los usuarios de la tasa doméstica y a partir del Bloque II (inclusive), en el caso del que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de la tasa progresiva, se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el párrafo anterior será requisito la solicitud del contribuyente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el ayuntamiento correspondiente o mediante cesión de la información, previa autorización de los interesados. La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado

Bonificaciones en tasas domésticas

a) Bonificación para jubilados y pensionistas.

Se les aplicará una reducción en la cuota del 100% a los primeros 7 m³ al mes, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la unidad familiar de la que formen parte no supere unos ingresos mensuales equivalentes a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.
- Que tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual.
- Que no convivan con otras personas con rentas contributivas.

B) Bonificación para familias numerosas

A las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- J) Tener el título de familia numerosa otorgado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

- J Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual
- J Que estén al corriente del pago del suministro de abastecimiento y saneamiento
- J Que los ingresos de la unidad familiar no superen 1500 €/mes

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

- J Cuota variable: Bonificación del 50% del precio del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque. Bonificación del 50% del precio del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque

c) Bonificación para Unidades de Convivencia en situación económica especialmente desfavorecida

Disfrutarán de una bonificación del 90% de la cuota de la tasa sobre el consumo de 3 m³ al mes por miembro residente, hasta un máximo de 6 miembros, en la finca objeto de la facturación los sujetos pasivos contribuyentes que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida según informe de los servicios sociales de los diferentes municipios.

“La solicitud para acogerse a es bonificación podrá presentarse ante Mancomunidad o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el impreso que se facilitará al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que en el mismo se establezca, con objeto de justificar la situación económica del solicitante o residente en la vivienda, o cualquier otro desde el uno de julio hasta el treinta de septiembre de cada año, con efectos para el ejercicio siguiente, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, una vez se haya resuelto concederla. Cuando se trate de bonificar al propietario de una vivienda habitada por personas que se encuentren en esta situación económicamente desfavorecida la solicitud habrá de presentarla conjuntamente la persona o entidad propietaria y la residente en la vivienda.”

Será órgano competente para su resolución la Junta de Gobierno Local que, a la vista de la documentación presentada y de cuantos informes requiera al respecto, resolverá si procede entender que existe una situación económica especialmente desfavorecida y concederá la bonificación en la tasa si cumple con los demás requisitos aquí establecidos o, en el caso contrario, la denegará. En todo caso, se entenderá

denegada si dicho órgano no resuelve en el plazo de tres meses contados desde el último día del plazo de solicitud.

Esta bonificación tendrá una vigencia anual, siendo necesario solicitarla cada año para poder beneficiarse de ella. Si el beneficiado es el sustituto del contribuyente, este estará obligado además a comunicar al órgano gestor de la Tasa el cambio de residente en la vivienda, lo que motivará la baja en la bonificación para la liquidación periódica posterior a la fecha del cese en el uso residencial de la finca por el usuario del servicio que se encuentre en la situación que motiva la bonificación. A los sujetos pasivos que incumplan esta obligación, se les liquidará la diferencia indebidamente bonificada y se les sancionará por la infracción tributaria cometida.

Esta bonificación será incompatible con cualquier otra que pudiera disfrutar en la tasa, siendo de aplicación en caso de concurrencia la que fuera más favorable al interesado. Sí será compatible con la bonificación establecida en esta Ordenanza para aquellos consumos que no excedan de 7m³ por vivienda/mes (bloque 1 doméstico).

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para su concesión motivará la denegación de la bonificación solicitada.

d) Aplicación de bonificaciones:

*Tan sólo podrá aplicarse un tipo de bonificación, optándose en caso de concurrir, por aplicar aquella que resulte más favorable al cliente.

* Para poder acogerse a cualquiera de las bonificaciones, se deberá presentar solicitud ante la entidad suministradora (excepto la bonificación c), que resolverá la Mancomunidad) con la documentación necesaria que acredite que pueden acogerse a alguna de las bonificaciones recogidas en esta ordenanza. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento del año, siendo necesario su renovación todos los años del 1 al 31 de Diciembre. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación de la bonificación al usuario.

Las mismas bonificaciones se aplicarán a las tasas de saneamiento y depuración.

4.2.2.- Consumo de uso industrial, comercial y otros usos.-

BLOQUES	Euros / m3 (SIN IVA)
De 0 a 20 m3/mes	0,7026
Más de 20 m3/mes	1,0792

A todos los consumos entre 0 y 7 m3 al mes y que no sobrepasen dicha cantidad, se les facturará a:

BLOQUES	Euros / m3 (SIN IVA)
De 0 a 7 m3/mes	0,4129

4.2.3.- Consumo de centros oficiales.-

BLOQUES	Euros / m3 (SIN IVA)
Bloque único	1,0441

4.2.4.-Centros de Enseñanza.-

BLOQUES	Euros / m3 (SIN IVA)
Bloque único	0,3760

4.2.5.-Municipales.-

Los suministros municipales de aquellos Ayuntamientos que pertenezcan al Servicio Mancomunado de Abastecimiento se les aplicará los siguientes precios, incluyéndose tanto los suministros medidos por contador, como los estimados:

BLOQUES	Euros / m3 (SIN IVA)
Bloque único	0,1259

TASA B. ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

Será obligatoria la conexión mediante la instalación de una acometida hasta el colector general existente para toda vivienda situada a menos de 50 metros, condición que será imprescindible para contar con el suministro de abastecimiento.

Estarán obligados al pago de las tasas por saneamiento y depuración, toda vivienda que se encuentre situada a menos de 50 metros de un colector general de alcantarillado, aún cuando no se encuentre conectado y hasta en tanto realice la citada conexión.

1.-Derechos de acometida

Son las aportaciones económicas que deberán realizar los solicitantes de la concesión de acometida a las redes de saneamiento.

La tasa que se fija en estas Ordenanzas en concepto de derecho de concesión de acometida será abonada por el promotor de la construcción del inmueble, independientemente del momento en que se haya ejecutado físicamente la misma.

El precio correspondiente, en euros sin IVA, a la concesión de acometida a la red de alcantarillado, el cual se exigirá por una sola vez, será el resultante de aplicar la expresión binómica siguiente:

$$DAS = F + \text{Termino "S"} \times N$$

Siendo N el número de viviendas y/o locales que hayan de verter sus aguas residuales a la acometida.

La parte correspondiente al primer sumando de la forma binómica establecida, se destinarán a sufragar los costes de tramitación, comprendidos los informes e inspecciones sobre el terreno, La parte correspondiente al segundo sumando, se destinarán a sufragar los costes de actuaciones de mejoras y ampliación de redes de alcantarillado.

Cuando el número de locales no esté estrictamente definido, se considerará una unidad por cada setenta y cinco metros cuadrados o fracción de superficie total del local.

En el caso de edificaciones industriales, comerciales centros sanitarios, de enseñanza y edificios institucionales, el valor de N se computará considerando una unidad por cada cien metros cuadrados o fracción de superficie total edificada.

F son los gastos de formalización de la acometida ya sean de tipo técnico, visitas, inspecciones, de carácter administrativo, SU VALOR ES DE 103,39 Euros/m³

S es el valor medio de las aportaciones que debe realizar cada vivienda o local comercial, para sufragar los gastos e inversiones necesarias para mantener la capacidad de evacuación y N es el número de viviendas o fracción en el caso de locales comerciales, a razón de 75 m² cada unidad, que evacúa a través de la acometida de saneamiento objeto. SU VALOR ES DE 212,09 Euros/m³

2.-Cuota de contratación

La Cuota de Contratación es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante del servicio de saneamiento y depuración, para sufragar parte de los costes de carácter técnico y administrativo, derivados de la formalización del contrato, su cuantía será la siguiente:

CALIBRE (mm)	SANEAMIENTO Euros (SIN IVA)	DEPURACIÓN Euros (SIN IVA)
TM 3	45,80	49,01
15	62,46	66,82
20	104,07	111,38
25	145,71	155,90
30	187,27	200,41
40	253,41	271,12
50	319,53	341,92
65	418,76	448,08
80	517,98	554,21
100	650,21	695,73

3.-Cuota fija o de servicio

La cuota de servicio, tendrá como base de percepción el calibre del contador instalado para medir el suministro de agua, (sin que sea menor que el importe correspondiente al contador de 13 milímetros), multiplicado por el número de suministros atendidos por el contador, según la fórmula aprobada. Será facturada a todos los usuarios, con independencia de que hayan hecho ó no consumo de agua en el período de facturación, en razón a la disponibilidad del servicio en dicho periodo.

De no tener contratado el servicio de abastecimiento, la cuota fija se determinará por el contador que le correspondiera según el tipo de vivienda o por su caudal instalado.

3.1.- Doméstico.-

CALIBRE (mm)	CUOTA Euros / MES (SIN IVA)	
	SANEAMIENTO	DEPURACIÓN
hasta 20	3,55	2,55
25	11,80	8,51
30	16,98	12,23
40	30,17	21,75
50	47,14	33,97
65	79,68	57,44
80	120,71	87,00
100 y mayores	188,58	135,95

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

a) El de la tabla según el calibre del contador.

b) El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota correspondiente a un contador de 13 mm.

3.2.- Comercial, industrial, organismos oficiales y otros usos.-

CALIBRE (mm)	CUOTA Euros / MES (SIN IVA)	
	SANEAMIENTO	DEPURACIÓN
hasta 20	3,76	2,64
25	12,50	8,82
30	17,99	12,67
40	33,33	22,54
50	49,98	35,20
65	84,47	59,51
80	127,96	90,14
100 y mayores	199,91	140,86

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

- a) El de la tabla según el calibre del contador.
- b) El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota correspondiente a un contador de 13 mm.

3.3.- Centros de Enseñanza.-

CALIBRE (mm)	CUOTA Euros / MES (SIN IVA)	
	SANEAMIENTO	DEPURACIÓN
hasta 20	1,08	0,77
25	3,59	2,59
30	5,17	3,73
40	9,21	6,64
50	14,38	10,36
65	24,30	17,52
80	36,81	26,53
100 y mayores	57,51	41,47

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

- a) El de la tabla según el calibre del contador.
- b) El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota correspondiente a un contador de 13 mm.

4- Cuota Variable o de Consumo

La cuota variable se aplicará, atendiendo a las siguientes características:

- Al carácter del suministro, ya sea doméstico, industrial, comercial, municipal, de centros oficiales u otros usos, según la definición del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y del Reglamento de Prestación de Servicio de la Mancomunidad de Municipios.
- Al volumen de agua, realmente consumido en el periodo de facturación.
- De no tener contratado el servicio de abastecimiento, deberá instalarse un contador en su fuente de suministro, el cual servirá de base para la facturación, si esto no fuera factible, se facturará a tanto alzado en función de las características del inmueble.

Se facturará según el consumo de agua potable tasado según tres bloques:

- El consumo de 0 a 7 m³ por usuario y mes, se facturará al precio del bloque I.
- Si el consumo supera los 7 m³ por usuario y mes y no excede de 20 m³, se facturará por entero al precio del bloque II.
- El exceso de 20 m³ por abonado y mes se facturará según la tasa del bloque III.

4.1.- Consumos de uso doméstico.-

Precios sin IVA.

Bloque	m3/abon.mes	Saneamiento. (euros / m3)	Depuración (euros / m3)
I	De 0 a 7	0,0536	0,1671
II	De 0 a 20	0,1535	0,3871
III	Más de 20	0,1535	0,5205

4.2.- Consumo de uso industrial, comercial y otros usos.-

Precios sin IVA.

Bloque	m3/abon.mes	Saneamiento (Euros/m3)	Depuración. (Euros/m3)
I	De 0 a 7	0,1634	0,5559
II	De 0 a 20	0,1634	0,5559
III	Más de 20	0,1634	0,7128

4.3.- Consumo de uso Centro de Enseñanza.-

Precios sin IVA.

Bloque	m3/abon.mes	Saneamiento (Euros/m3)	Depuración. (Euros/m3)
Único		0,0468	0,2001

4.4.- Consumo de uso Organismos Oficiales.-

Precios sin IVA.

Bloque	m3/abon.mes	Saneamiento (Euros/m3)	Depuración. (Euros/m3)
Único		0,1624	0,6989

5.-Depuración en alta

Aquellos Municipios pertenecientes a la Mancomunidad, que no se hayan acogido al servicio mancomunado de saneamiento y depuración de las aguas residuales, a los que sea factible prolongar los sistemas de saneamiento y depuración en alta de la Mancomunidad, podrán acordar con ésta, el servicio de saneamiento y depuración en alta.

Dichos municipios abonarán la cuota de suministro en alta que se acuerde en el correspondiente Convenio.

La obligación de la Mancomunidad en estos casos, será la de recibir los vertidos en las condiciones que estipule la normativa vigente.

6.-Tratamiento de residuos y vertidos de camiones de saneamiento ajenos al servicio.

La tasa establecida para cada camión de saneamiento constará de una parte fija por camión, y una parte variable en función de la capacidad en m³ de la cuba del camión:

Cuota fija: 75,965 €/camión (sin I.V.A.)

Cuota variable: 9,16 €/ m³ cuba del camión (sin I.V.A.)

7.-Fraudes

Se aplicará tanto al saneamiento como a la depuración de las aguas residuales, aplicándose las liquidaciones para cada uno de los servicios anteriores.

Realizada un acta de inspección por el personal autorizado, se formulará liquidación de fraude en los siguientes casos:

1. Si no existe contrato para el vertido realizado y el suministro se realiza a través de las redes públicas, se liquidará por aplicación de la tasa vigente en el momento del acta de acuerdo con los siguientes casos:

Si dispone de equipo de medida, se liquidará a razón del volumen de agua facturado, durante el plazo que medie entre la formalización del contrato de suministro de agua y

el momento en que se haya subsanado el fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

No dispone de equipo de medida, en este caso se formulará una liquidación que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente le hubiese correspondido a dicha instalación, con un tiempo de utilización de tres horas diarias y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derecho de uso de las citadas instalaciones, y el momento en que se haya subsanado el fraude detectado sin que pueda extenderse a más de un año.

2. Si no existe contrato para el vertido realizado y el agua vertida procede de fuentes de suministro distintas a las gestionadas por la Mancomunidad, se liquidará de acuerdo con lo expresado en el punto 1 apartado b.

3. Si, existiendo contrato se ha permitido el vertido de inmuebles distintos de los que son objeto del contrato, se aplicará el supuesto 1 o 2, según el caso, al vertido contratado.

4. Si la calidad del vertido es distinto de la contratada con perjuicio para la entidad suministradora, se liquidará a favor de esta la cantidad resultante de aplicar al volumen consumido o vertido desde la formalización del contrato, sin exceder de un año, la diferencia entre la tasa correspondiente al uso practicado y la tasa contratada.

En lo que respecta a los inspectores autorizados en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales, serán nombrados por la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical.

ARTICULO 9. Recargo Municipal para Amortización Técnica de Instalaciones

Para sufragar los gastos de amortización técnica y/o obras de mejora de las instalaciones de abastecimiento, saneamiento y depuración que sean por cuenta y a cargo de los Ayuntamientos mancomunados, éstos podrán establecer un recargo, con los requisitos legales establecidos en cada momento, sobre los valores de las tasas vigentes por los conceptos de cuota fija y cuota variable.

ARTÍCULO 10. Gestión

1.- La Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, gestiona los servicios comprendidos en el Ciclo Integral del Agua mediante concesión administrativa a empresa privada, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable, el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, , y los Pliegos de Condiciones Generales y particulares de la Concesión.

2.- La gestión, liquidación e inspección de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. A estos efectos:

a) Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

b) La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

En el mismo documento en que se solicite el alta del Servicio de Agua Potable, el interesado en ello aceptará la exacción por los Servicios de Alcantarillado y Depuración, a tal efecto en dicho documento se recogerá tanto el nombre del usuario del servicio como del propietario de la vivienda o local.

El documento de alta servirá de base para extender el correspondiente recibo a partir del devengo de la Tasa y de los sucesivos que se extiendan, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno.

c) En el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1.500 m³, o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 25 mm, excepto para los suministros contra incendios y comunidades de propietarios con contratos padres y contratos hijos dependientes del contador general, se podrá liquidar la tasa correspondiente a esta tasa con periodicidad mensual, incluyéndola en la lista cobratoria fraccionada periódica o mediante la elaboración de una lista cobratoria independiente.

d) Las cuotas por abastecimiento de agua potable (tasa A) de los apartados 2 y 3 serán satisfechas por el usuario en el momento de formalizar el contrato de suministro mediante ingreso directo en las oficinas de la empresa concesionaria.

3.- Los consumos se computarán por m³, prescindiendo de las fracciones inferiores a un m³.

ARTÍCULO 11. Recaudación

1. El cobro de la tasa integrada por las cuotas de servicio y de consumo de las respectivas tasas se hará mediante lista cobratoria facturándose por trimestres naturales devengados. En el caso de grandes consumidores se facturará mensualmente al objeto de asegurar la facturación real de los consumos.

Dicha lista cobratoria confeccionada por la empresa concesionaria, se entregará al Departamento Técnico de la Mancomunidad que dará su visto bueno, siendo fiscalizada por la Intervención de la Mancomunidad, y aprobada por resolución de la Presidencia. Asimismo se publicará por el plazo de veinte días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Mancomunidad, a efectos de la presentación de reclamaciones por los interesados

2. En casos de alta o baja, las cuotas de servicio correspondientes al trimestre en el que el alta o baja se produzca, se facturarán prorrateando por días naturales completos, incluyendo aquél en que tenga lugar el alta o baja, proporcionalmente a los días en que el usuario permanezca de alta en el trimestre. Igualmente, en estos casos, las cuotas de consumo se calcularán ampliando o reduciendo los bloques establecidos para el trimestre completo, proporcionalmente a los días transcurridos entre la fecha de alta y la fecha en que se efectúa la lectura del contador, para los casos de altas, o proporcionalmente a los días transcurridos desde la última fecha de lectura del contador y la fecha de baja para los casos de bajas. A estos efectos, se considerará con carácter general que el trimestre consta de noventa días.

3.- El recibo se remitirá al domicilio en el que se presta el servicio o al domicilio fiscal, si el usuario lo tuviese solicitado así o lo hubiese hecho constar en el contrato. También estará a disposición de los usuarios en las oficinas de la empresa concesionaria. Todo ello sin perjuicio de las publicaciones que se practiquen de conformidad con la Ley y que serán las que surtan efecto de notificación a todos los efectos legales.

4.- El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la apertura del respectivo plazo recaudatorio.

Transcurrido ese plazo la empresa concesionaria informará al Departamento Técnico de la Mancomunidad de los ingresos efectuados y de los recibos pendientes de pago, a los efectos de que por la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical se inicie la exacción de dichas cuotas por el procedimiento administrativo de apremio, aplicándose los recargos del período ejecutivo señalados en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los cuotas recaudadas por vía de apremio, sin recargos, intereses y costas, serán entregadas con la periodicidad que se acuerde a la empresa concesionaria del servicio.

ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

ARTICULO 13. Suspensión del Suministro de Agua Potable.

La entidad concesionaria podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos previstos en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Real Decreto 120/1991, de 11 de junio.

Disposición Transitoria

En relación a la bonificación para Unidades de Convivencia en situación económica especialmente desfavorecida la solicitud para la concesión de la misma podrá realizarse hasta el 31 de junio de 2.017, con efectos desde el trimestre de facturación inmediatamente posterior a la fecha de la solicitud.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente por la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2017 y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.